



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO 151314089001-2023-00016-00

DEMANDANTE: CARMEN ELISA PEÑA PÁEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALVADOR PEÑA CORTES Y PERSONAS INDETERMINADOS

ASUNTO: DESIGNA CURADOR AD-LITEM

En virtud del informe Secretarial que antecede, y verificadas las diligencias, se observa que se ha efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto proferido con fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023), de otra parte, la Agencia Nacional de Tierras emitió pronunciamiento indicando que los bienes objeto de las pretensiones son de naturaleza privada (fls. 171 a 173 PDF 16 y fls. 233 a 235 PDF 27), además se encuentra acreditada de la inscripción de la demanda, en los respectivos folios.

En consecuencia, siguiendo el derrotero del artículo 108 del C. G. del P, en armonía con lo previsto en el art. 375-8º *ibidem*, se designará curador *ad-litem*.

Acorde con lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Designar al abogado **FABIO ALDEMAR ORTEGÓN JIMENEZ**, como curador *ad-litem* de los emplazados, **HEREDEROS INDETERMINADOS DE SALVADOR PEÑA CORTES Y PERSONAS INDETERMINADOS**. En consecuencia, **por Secretaría**, a través de correo electrónico, comuníquese la designación, informándole que al tenor de lo señalado en el artículo 48-7º del Código General del Proceso, el cargo es de forzosa aceptación, deberá desempeñarlo en forma gratuita como defensor(a) de oficio, y cuenta con el término perentorio de CINCO (5) días para manifestar por escrito su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor (a) de oficio.

Recibido el memorial de aceptación, **por Secretaría**, **notifíquese** personalmente el auto admisorio de veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023) (PDF 07) en los términos del artículo 8º de la Ley 2213/2022 y córrase traslado de la demanda junto con sus anexos, con la advertencia de que a partir del día siguiente comenzará a correr el término para contestarla, (Art, 391 del C.G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado fecha 15 No.33 de fecha 25 de septiembre de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fc351560835d9f9f983e5b9804e6054572d670900e3751d8640466cc5684819**

Documento generado en 22/09/2023 04:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>